

SECRETARÍA. Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2021-00375** de SAUL DE JESÚS CATAÑO DIAZ, en contra de SERINGEL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL e ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. informando que el Tribunal revocó la decisión adoptada en auto del 28 de octubre de 2022 y ordenó se proceda a aceptar el llamado en garantía formulado por ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P, en contra de la sociedad SERINGEL S.A.S. en liquidación judicial. Igualmente, obra en el expediente contestación de parte de la llamada en garantía Seguros del Estado. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y revisado el escrito presentado por el apoderado de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. pronunciándose a cerca de la demanda y del llamado en garantía que efectuará la demandada ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., se evidencia que tal escrito fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO. – ADMITIR el llamado en garantía que hace ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., a **SERINGEL S.A.S. En Liquidación Judicial**, con base en el “Contrato de Objeto Compuesto Construcción y prestación de servicios Nro. 450004940” cláusula de indemnidad”.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE personalmente a **SERINGEL S.A.S. En Liquidación Judicial** por parte de ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., el auto por el cual se admitió la demanda y désele traslado del escrito promotor del proceso, sus anexos, llamado en garantía, así como de este auto, por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que conteste el respectivo llamado.

Se advierte a la llamada en garantía que deberá aportar con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y denunciados así, so pena de sanciones a que hubiere lugar (art. 31, parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y SS.).

CUARTO. - TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamado en garantía por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

QUINTO. - CÓRRASE TRASLADO a la parte actora de la excepción previa propuesta por la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., que denominó *“FALTA DE COMPETENCIA DEL JUEZ, RESPECTO DE LAS PRETENSIONES QUE NO HAYAN SIDO OBJETO DE RECLAMO ADMINISTRATIVO”*, por el término de TRES (3) DÍAS, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num 1° del C.G.P.), aplicable por remisión analógica.

SEXTO. – Se REQUIERE a la parte demandante dar cumplimiento al ordinal CUARTO del auto del 7 de febrero de 2023.

SÉPTIMO. - RECONÓZCASE Y TÉNGASE a NELSON OLMOS SÁNCHEZ identificado con la C.C. No. 79.609.810 y T.P. No. 105.779 del C.S. de la J., como apoderado de la llamada en garantía SEGUROS

DEL ESTADO S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Gcrb/Klgr

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO N° 114
FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9892bd6200d40b32ccdfa9b269d9e7038f211215d3ffb83bbfde0f36a0c791a0**
Documento generado en 21/11/2023 08:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>